

Privacion Ilegitima De La Libertad Imposicion De Tormentos Perseguido Politico Sentencia Condenatoria Absolucion Penal

JURISPRUDENCIA

Privación ilegítima de la libertad. Imposición de tormentos.

Perseguido político. Sentencia condenatoria. Absolución penal Se declara a algunos de los imputados (policías retirados o jubilados) como coautores penalmente responsables del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por tratarse de un funcionario público y por el uso de violencia, homicidio doblemente calificado, imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima. Algunos con dominio funcional del hecho, otros como coautor mediato intermedio, coautor por dominio de la acción, etcétera.

Córdoba, 12 de marzo de 2019.- Se reúnen los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba Julián Falcucci -en su condición de Presidente-, Jaime Díaz Gavier, Fabián Asís -como juez subrogante-, con la presencia del Secretario Hernán Moyano Centeno para dictar sentencia en este expediente N° FCB 35022545/2012/TO2, seguido por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada reiterados en diez ocasiones, imposición de tormentos agravados reiterados en diez ocasiones a M. Á. G., argentino, DNI N° ..., nacido el día 20/03/1947 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Manuel (f) y de Juana Funes (f), policía retirado, con domicilio en calle Eliseo Soria N° ..., localidad de Etruria, Provincia de Córdoba, actualmente alojado en la Unidad Penitenciaria N° 1 de Córdoba (con procesamiento sin prisión preventiva en la presente causa); seguido por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada reiterado en tres ocasiones a R. O. C., argentino, DNI N° ..., nacido el día 28/06/1952, en Bajo Chico, Dpto. Santa María, Provincia de Córdoba, hijo de Julio César y Elena Salinas, policía retirado, casado, con domicilio en calle Julia Antún N° ..., Barrio Parque Casino de la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, actualmente con procesamiento sin prisión preventiva en la presente causa; seguido por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada reiterado en tres ocasiones a J. A. C., argentino, DNI N° ..., nacido el día 1/11/1941 en la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, hijo de Joaquín Isaías y de María Nicolasa Oviedo, jubilado, de estado civil divorciado, con domicilio en calle Concejal Rugani N° ... ciudad de Alta Gracia, Provincia de, actualmente con procesamiento sin prisión preventiva en la presente causa; seguido por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada reiterado en cinco ocasiones, imposición de tormentos agravados reiterado en cinco ocasiones a M. Á. B., argentino, DNI N° ..., nacido el día 30/07/1939 en Ojo de Agua, Provincia de Santiago del Estero, hijo de Miguel y de Carmen Mansilla, con domicilio en calle Justo Argüello N° ..., Barrio Ayacucho de la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba esta ciudad de Córdoba, actualmente con procesamiento sin prisión preventiva en la presente causa; seguido por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada reiterado en dos ocasiones, homicidio calificado en dos ocasiones a F. M. R., alias ?el t.? argentino, DNI N° ..., nacido el día 25/10/1945 en ciudad de Córdoba, provincia homónima, hijo de Eleuterio Indolfo (f) y de Elvira Mauricio Suarez, policía jubilado, con domicilio en calle Manuel Reyna N° ... Barrio Cervecedores de esta ciudad, actualmente detenido bajo el régimen de prisión domiciliaria; seguido por el delito de privación ilegítima de la libertad agravada en dos ocasiones a R. Z., argentino, DNI N° ..., nacido el día 04/01/1950 en la localidad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, hijo de Luis y de María Haideé Salguero, de estado civil casado, con domicilio en calle Juan XXIII N° ..., localidad de Bialet Massé de la Provincia de Córdoba; seguido por el delito de privación ilegítima de la libertad agravada en dos ocasiones a R. A. I., argentino, DNI N° ..., nacido el día 01/03/1945 en ciudad de Esmeralda, Provincia de Santa Fe, hijo de Andrés Bautista y de Luisa Supichiatti, de estado civil casado, policía jubilado, con domicilio en calle Independencia N° ..., localidad de Santa María de Punilla, Provincia de Córdoba actualmente procesado sin prisión preventiva en esta causa; seguido por el delito de homicidio calificado en dos ocasiones a P. N. B., argentino, DNI N° ..., nacido el día 23/03/1954 en la ciudad de Córdoba, hijo de Pedro Nolasco Virginia Mourullo, con domicilio en calle Lavalleja N° ..., Barrio Cofico de esta ciudad, con prisión preventiva en la presente causa; seguido por el delito de homicidio calificado en dos ocasiones a J. A. A., DNI N° ..., nacido el día 15/04/1948, en la localidad de Quilino, Provincia de Córdoba, hijo de José María y de María Manuela Ferreyra, de estado civil casado, policía jubilado, con domicilio en Avda. Remedios de Escalada N° ..., Barrio Yapeyú de la ciudad de Córdoba con prisión domiciliaria en esta causa; seguido por el delito de homicidio calificado en dos ocasiones a ; seguido por el delito de homicidio calificado en dos ocasiones a H. O. P., argentino, LE N° ..., nacido el día 09/11/1943 en Villa del Rosario, Provincia de Córdoba, hijo de María Nélica Estela Pérez, de estado civil divorciado, con domicilio en La rioja N° ..., Villa del Rosario, Provincia de Córdoba, con prisión domiciliaria en la presente causa; seguido por el delito de homicidio calificado en dos ocasiones a V. H. N., argentino, LE N° ..., nacido el día 24/02/1940 en la ciudad de Córdoba, hijo de Víctor Ramón y de Concepción del Carmen Sola, de estado civil casado, con domicilio en Broglie N° ..., Barrio Ituzaingo, de esta ciudad de Córdoba, con prisión domiciliaria la presente causa; seguido por el delito de homicidio calificado en dos ocasiones a A. A. A.,

argentino, DNI N° ..., nacido el día 23/07/1945 en Fuerte Esperanza, Provincia de Santiago del Estero, hijo de Severiano Astrada y de María del Rosario Sánchez, de estado civil casado, con domicilio en calle Pasaje Pedro Arias n° ..., Localidad de Unquillo, Provincia de Córdoba, con prisión domiciliaria en la presente causa; seguido por el delito de homicidio calificado en dos ocasiones a A. G., argentino, DNI N° ..., nacido el día 30/08/1950 en ciudad de Córdoba, hijo de Aurelio y de Nicolasa Tula, de estado civil separado, con domicilio en calle Copiapó N° ..., Barrio Juniors de esta ciudad, con prisión domiciliaria en la presente causa; seguido por el delito de homicidio calificado en dos ocasiones a D. J. B., argentino, DNI N° ..., nacido el día 24/12/1951 en la localidad de la Higuera, Dpto. Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, hijo de José Santo Barrionuevo y de María Deldiamia Bustos, de estado civil casado, policía retirado, con domicilio en calle Ruta 15 S/N La Higuera S/N, Provincia de Córdoba, con prisión domiciliaria en la presente causa; seguido por delito de homicidio calificado en dos ocasiones a G. A. M., argentino, DNI N° ..., nacido el día 05/08/1947, en Concepción, Provincia de San Juan, hijo de Germán Eugenio y de María Hilda Fernández, casado, ocupación, empleado de Hospital Córdoba, con domicilio en calle Luis María Drago N° ..., Barrio Las Flores, ciudad de Córdoba, con prisión domiciliaria en la presente causa; seguido por delito de homicidio calificado en cinco ocasiones a R. R. P., argentino y francés, DNI N° ..., nacido el día 01/07/1952, en Roque Saenz Peña, Provincia de Chaco, hijo de Alberto René y de Huguette Carmen Segui, divorciado, con domicilio en calle Jorge Córdoba N° ..., Barrio Cerveceros, Ciudad de Córdoba, con prisión preventiva en la presente causa; seguido por el delito de delito de homicidio calificado en dos ocasiones a R. O. del P., argentino, DNI N° ..., nacido el día 25/07/1947 en la ciudad de Córdoba, hijo de Jesús Roberto y de Anaclea Aybar, de estado civil casado, con domicilio en calle Pública S/N Manzana ..., lote ..., Barrio San Andrés de la ciudad de La Rioja, con prisión domiciliaria en la presente causa.

Intervienen en el proceso el Fiscal General Dr. Maximiliano Hairabedian; el abogado Benjamín Sonzini Astudillo como patrocinante del acusado P. N. B.; la Defensa Pública Oficial integrada por los abogados Rodrigo Altamira, Natalia Bazán, Hugo Burgos y Juan Carlos Belagardi en la asistencia de M. Á. B., M. Á. G., R. C., J. A. C., F. M. R., R. Z., R. I., J. A. A., H. O. P., V. H. N., A. A. A., A. G., D. J. B., G. M., R. R. P. y R. O. del P.. Siendo las 12:00 horas, concluida la deliberación, en virtud de lo establecido por el artículo 400 del CPPN, se dispone leer la parte dispositiva de la sentencia fijándose la audiencia del 10 de abril de 2019 a las 12:00 horas para la lectura integral de sus fundamentos. En virtud de ello, el Tribunal RESUELVE: 1. No hacer lugar al planteo de la excepción de prescripción de la acción penal deducido por la Defensa. 2. No hacer lugar al planteo de insubsistencia de la acción penal por aparente violación de la garantía a ser juzgados en un plazo razonable deducido por la Defensa. 3. No hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua deducido por la Defensa. 4. No hacer lugar al planteo de nulidad del auto de elevación a juicio planteado por la Defensa Pública en relación con el imputado M. Á. G.. 5. No hacer lugar al planteo de nulidad de la acusación deducido por la Defensa Pública respecto a la indeterminación de la forma de participación de los imputados F. M. R., R. R. P., H. O. P., V. H. N., A. G., A. A. A., J. A. A., G. M. y R. O. del P.. 6. Declarar a M. A. G., ya filiado, coautor por dominio funcional del hecho, penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia (diez hechos en concurso real, correspondientes a los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo); e imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima (nueve hechos en concurso real, correspondientes a los hechos primero, tercero, cuarto, quinto y séptimo); y coautor por dominio de la acción de los delitos de imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima (un hecho, correspondiente al hecho segundo); todos en concurso real (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1°, con las agravantes contempladas por el 142, inc. 1°, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis; 144 ter, primer párrafo, con la agravante prevista por el segundo párrafo del mismo precepto del Código Penal - Ley 14.616), e imponiéndole en tal carácter la pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inc. 3 del Código Penal y arts. 398, 403 primer párrafo y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). 7. ABSOLVER a R. A. I., ya filiado, con relación a dos hechos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia, en calidad de coautor (hecho séptimo), por los que se requirió la elevación de la presente causa a juicio, sin costas (art. 18 de la CN y art. 530 del CPPN). 8. ABSOLVER a R. Z., ya filiado, con relación a dos hechos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia, en calidad de coautor (hecho séptimo), por los que se requirió la elevación de la presente causa a juicio, sin costas (art. 18 de la CN y art. 530 del CPPN). 9. Declarar a M. A. B., ya filiado, coautor mediato intermedio penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia (tres hechos en concurso real, correspondientes a los hechos primero y séptimo) (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1°, con las agravantes contempladas por el 142, inc. 1 del Código Penal); imponiéndole en tal carácter la pena de DOS AÑOS DE PRISION, cuyo cumplimiento se deja en suspenso, con costas (arts. 26 y 29 inc. 3 del Código Penal y arts. 398, 403 primer párrafo y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). 10. ABSOLVER a M. A. B., ya filiado, con relación a dos hechos de privación ilegítima de la libertad agravada (hechos segundo y quinto) y cinco hechos de tormentos

agravados en calidad de coautor (hechos primero, segundo, quinto y séptimo) por los que se requirió la elevación de la presente causa a juicio (arts. 18 de la CN). 11. Declarar a R. O. C., ya filiado, coautor por dominio de la acción penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia (tres hechos en concurso real -hecho primero-) (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1º, con las agravantes contempladas por el 142, incs. 1º, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis del Código Penal); imponiéndole en tal carácter, por mayoría, la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inc. 3 del Código Penal y arts. 398, 403 primer párrafo y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). 12. Declarar a J. A. C., ya filiado, coautor por dominio de la acción penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia (tres hechos en concurso real -hecho primero-) (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1º, con las agravantes contempladas por el 142, incs. 1º, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis del Código Penal); imponiéndole en tal carácter, por mayoría, la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inc. 3 del Código Penal y arts. 398, 403 primer párrafo y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). 13. Declarar a P. N. B., ya filiado, coautor por dominio funcional del hecho del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes (dos hechos en concurso real -hecho octavo-) (arts. 45, 55, 80 incs. 2º y 6º, del Código Penal con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.642, 21.338 y 23.077), imponiéndole en tal carácter la pena de PRISION PERPETUA, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inc. 3 del Código Penal y arts. 398, 403 primer párrafo y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). 14. Declarar a R. R. P., ya filiado, coautor por dominio funcional del hecho del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes (cinco hechos en concurso real -hechos octavo y noveno-) (arts. 45, 55, 80 incs. 2º y 4º/6º del Código Penal, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.642, 21.338 y 23.077), imponiéndole en tal carácter la pena de PRISION PERPETUA, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inc. 3 del Código Penal y arts. 398, 403 primer párrafo y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). 15. ABSOLVER a V. H. N., ya filiado, con relación a dos hechos de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes en calidad de coautor (hecho octavo), por los que se requirió la elevación de la presente causa a juicio, sin costas (art. 18 de la CN y art. 530 del CPPN). 16. ABSOLVER a H. O. P., ya filiado, con relación a dos hechos de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes en calidad de coautor (hecho octavo), por los que se requirió la elevación de la presente causa a juicio, sin costas (art. 18 de la CN y art. 530 del CPPN). 17. Declarar a J. A. A., ya filiado, coautor por dominio funcional del hecho del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes (dos hechos en concurso real -hecho octavo-) (arts. 45, 55, 80 incs. 2º y 6º del Código Penal, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.642, 21.338 y 23.077), imponiéndole en tal carácter la pena de PRISION PERPETUA, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inc. 3 del Código Penal y arts. 398, 403 primer párrafo y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). 18. Declarar a A. A. A., ya filiado, coautor por dominio funcional del hecho del delito de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes (dos hechos en concurso real -hecho octavo-) (arts. 45, 55, 80 incs. 2º y 6º del Código Penal, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.642, 21.338 y 23.077), imponiéndole en tal carácter la pena de PRISION PERPETUA, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inc. 3 del Código Penal y arts. 398, 403 primer párrafo y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). 19. ABSOLVER a A. G., ya filiado, con relación a dos hechos de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes en calidad de coautor (hecho octavo), por los que se requirió la elevación de la presente causa a juicio, sin costas (art. 18 de la CN y art. 530 del CPPN). 20. ABSOLVER a D. J. B., ya filiado, con relación a dos hechos de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes en calidad de coautor (hecho octavo), por los que se requirió la elevación de la presente causa a juicio, sin costas (art. 18 de la CN y art. 530 del CPPN). 21. ABSOLVER a G. A. M., ya filiado, con relación a dos hechos de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes en calidad de coautor (hecho octavo), por los que se requirió la elevación de la presente causa a juicio, sin costas (art. 18 de la CN y art. 530 del CPPN). 22. ABSOLVER a R. DEL P., ya filiado, con relación a dos hechos de homicidio doblemente calificado por haberse cometido con alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes en calidad de coautor (hecho octavo), por los que se requirió la elevación de la presente causa a juicio, sin costas (art. 3 de la CPPN y art. 530 del CPPN); y en consecuencia, declarar abstracto el planteo al planteo de nulidad del alegato de la Querrela deducido por la Defensa Pública. 23. Declarar a F. M. R., ya filiado, coautor por dominio de la acción penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia (dos hechos, correspondientes a los hechos cuarto y quinto, en concurso real); y coautor por dominio funcional del hecho del delito de homicidio doblemente calificado

por haberse cometido con alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes (dos hechos en concurso real -hecho octavo-) todo en concurso real (arts. 45, 55, 80 incs. 2° y 6°, 144 bis inc. 1°, con las agravantes contempladas por el 142, inc. 1°, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis del Código Penal; con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.642, 21.338 y 23.077), imponiéndole en tal carácter la pena de PRISION PERPETUA, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inc. 3 del Código Penal y arts. 398, 403 primer párrafo y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). Protocolícese y hágase saber.-

JAIME DÍAZ GAVIER JUEZ DE CÁMARA JULIÁN FALCUCCI JUEZ DE CÁMARA JOSE FABIAN ASIS
JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE HERNÁN MOYANO CENTENO SECRETARIO Co rrelaciones G. de
S., J.L.; G. de S., J.L. s/privación ilegal libertad agravada (art. 142 inc. 4) - Cám. Fed. La Plata - 05/05/2015

041456E